



Poder Legislativo del Estado de Baja California

Diputada Claudia J. Agatón Muñiz

Mexicali, Baja California, a 10 de enero del 2022.
Oficio No. DIPCA/002/22

**LIC. SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.-**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo el día jueves 13 de enero del año en curso.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL APARTADO G AL ARTÍCULO 7, Y FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E . –

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**, en representación de la ciudadanía y del **PARTIDO DEL TRABAJO** en la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL APARTADO G AL ARTÍCULO 7, Y FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tomando en cuenta que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, hago eco a diversos planteamientos de los promotores de las organizaciones y asociaciones protectoras de animales del Estado de Baja California, respecto a la necesidad de que en el Estado se reconozcan y hagan efectivos los derechos de los animales, partiendo de la modificación del concepto tradicional que los define como cosas.

Para lo cual se hace necesario establecer el bien jurídico de los animales no humanos, haciendo hincapié de que, al referirnos a estos, estamos circunscribiendo el ámbito de aplicación de la Ley a los animales vertebrados.

Sin que estos impliquen que se considere ético o razonable el someter a sufrimiento o crueldad a otras especies del reino animal.

Desafortunadamente, en nuestra sociedad aún hay algunas personas y grupos que por falta de sensibilidad llegan a ocasionar a los animales un maltrato, que implica actos de crueldad o degradantes.

Considero al igual que muchas personas que es tiempo de el sentido humanista de las personas de la sociedad se traduzca no solo en el respeto y solidaridad hacia otras personas, sino que debe implicar a los no humanos, que son parte esencial del medio ambiente y de los ecosistemas, al jugar un papel específico dentro de las distintas cadenas y nichos ecológicos de cada especie.

Ellos, al igual que nosotros merecemos un lugar en este planeta y una existencia digna.

Consideramos que los animales destinados al consumo humano no sean sometidos a tratos que les generen angustia o ansiedad y sean tratados con el menor sufrimiento posible.

Y que aquellas especies que son usados como animales de trabajo tengan un buen trato sin someterlos a una explotación que les cause dolor, afectaciones físicas o agotamiento extremo.

Partimos que la denominación de animal no humano nace del concepto de que el ser humano es considerado como -animal racional según su nombre científico, asignado por el naturalista sueco Carlos Linneo en 1758. Y son estas especies, a las que pretendemos se les reconozca como seres sintientes.

Por otra parte, es importante remarcar que la palabra "derechos", en su connotación jurídica, alude al conjunto de facultades o potestades que son otorgadas o reconocidas por el Estado a los miembros de una comunidad por las normas emanadas del poder legislativo.

En tal sentido para que un determinado bien sea tutelado por la ley, existe un procedimiento jurídico surgido de un reclamo social, mismo que necesariamente responde a lo que en un momento y lugar determinado es considerado por la sociedad como justo.

En este tenor es importante señalar que en Baja California ya tenemos avances en esta materia toda vez que en el ARTÍCULO 342, del Código Penal para el Estado de Baja California, se establece que: Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

Y dicho ordenamiento abona más en la intención de la presente iniciativa al mencionar en el ARTÍCULO 342 BIS, que, Para efectos del presente capítulo, se entenderá por animal, al organismo vivo, no humano, SENSIBLE, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

De similar forma se establecen sanciones a los que infrinjan un trato cruel a los animales en la Ley para la Protección de los Animales Domésticos, para el Estado de Baja California.

Esta pretensión ya ha ido avanzando en otras naciones de forma tal que están vigentes los siguientes Tratados y Convenios Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos del Animal Londres 23 de septiembre de 1977. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Tratado de Ámsterdam de 1999, "Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales", Anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que fue la primera legislación en considerar a los animales como seres sintientes de manera expresa.

- Tratado de Roma del 29 de octubre de 2004, señala en su artículo 111-121: "Cuando definan y ejecuten la política de la Unión en los ámbitos de la agricultura, la pesca, los transportes, el mercado interior, la investigación y el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias del bienestar de los animales como seres sensibles, al tiempo que respetarán las disposiciones legales o administrativas y los usos de los Estados miembros, en particular por lo que respecta a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y los patrimonios regionales".

En nuestro país en el ámbito federal se aplican las siguientes Normas Oficiales en la materia:

NOM-033-Z00-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres;

NOM-051-Z00-1995. Trato humanitario en la movilización de animales;

NOM-062-Z00-1999. Sobre especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio;

NOM-194-SSA1-2004. Establece las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio;

NOM-148-SCFI-2008. Prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento;

NOM-024-Z00-1995. Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos;

NOM-054-Z00-1996. Establecimientos de cuarentenas para animales y sus productos;

NOM-008-Z00-1994. Para la construcción y equipamiento de establecidos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos; y

NOM-009-Z00-1994. Para el establecimiento de los procedimientos que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales.

Cabe destacar que la XIV Legislatura del Congreso de España hizo historia hace unos días al aprobar las reformas necesarias al Código Civil de ese país para que los animales dejen de ser considerados como “cosas o bienes” y se concreta que “los animales son seres vivos dotados de sensibilidad”.

En el mismo sentido, el pasado mes de diciembre de 2021, diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en un esfuerzo por proteger mediante legislaciones y políticas públicas a los seres vivos que nos están rodeando, presentaron una iniciativa de reforma constitucional a los artículos 4, 31 y 73 para reconocer a los animales como seres sintientes, y con ello otorgarles una protección desde la Carta Magna.

Cabe destacar que los H. Congresos de los Estado de Durango, de Guanajuato de la Ciudad de México, entre otros, ya realizaron las reformas a sus respectivas constituciones locales para distinguir a los animales como seres sintientes.

Es por ello que considero que este H. Congreso necesita de forma responsable y sensible, unir los esfuerzos necesarios para estar a la vanguardia en materia de protección animal, construyendo un ordenamiento legal que les permita un trato y vida digna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan el APARTADO G al artículo 7, y la Fracción VI al artículo 9, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de...

(...)

(«...)

APARTADO A. De la promoción...

APARTADO B. De la Comisión...

APARTADO C. De la Transparencia...

APARTADO D. De los Juicios...

APARTADO E. De las Víctimas...

APARTADO F. De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos...

APARTADO G. De la protección a los animales.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Baja California toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los municipios y del Estado, garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La ley determinará:

I.- Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

II.- Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

III.- Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

IV.- Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

V.- Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- a la V.- (. . .)

VI.- Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, remítanse el dictamen correspondiente, así como las actas del debate respectivo, a los Ayuntamientos en los términos previstos por el artículo 112 constitucional.

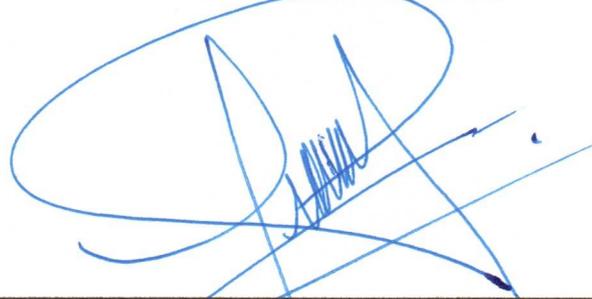
SEGUNDO. - Agotado el trámite establecido en el transitorio que antecede, remítase al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER A PUEBLO!

ATENTAMENTE



DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL APARTADO G AL ARTÍCULO 7, Y FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.